



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD^{MA A-54}
115/2017

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE AGUASCALIENTES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Francisco Javier Luévano Núñez, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento de Francisco Javier Luévano Núñez como Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedido por el Gobernador de dicha entidad, el uno de diciembre de dos mil dieciséis. 2. Copia certificada del Periódico Oficial de Aguascalientes de tres de enero de dos mil diecisiete. 3. Ejemplar del Periódico Oficial de Aguascalientes de uno de agosto de dos mil diecisiete. 	050058

Las anteriores constancias fueron depositadas el seis de octubre en la oficina de correos de la localidad y recibidas el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Francisco Javier Luévano Núñez, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.**

En consecuencia, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la

¹Conforme a las constancias que exhibe al efecto y los artículos 36 Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 29, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, que establecen:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Artículo 36. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernador del Estado.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes

Artículo 29. Al Secretario General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XXX. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2017

instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de Aguascalientes **cumpliendo el requerimiento** realizado en proveído de uno de septiembre de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada del Periódico Oficial donde consta la publicación del Decreto impugnado.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Por lo tanto, córrase traslado a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple del escrito de cuenta, en la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como la copia que

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II Del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las



le corresponde a los promoventes, atento a lo determinado en el proveído de nueve de octubre del presente año.

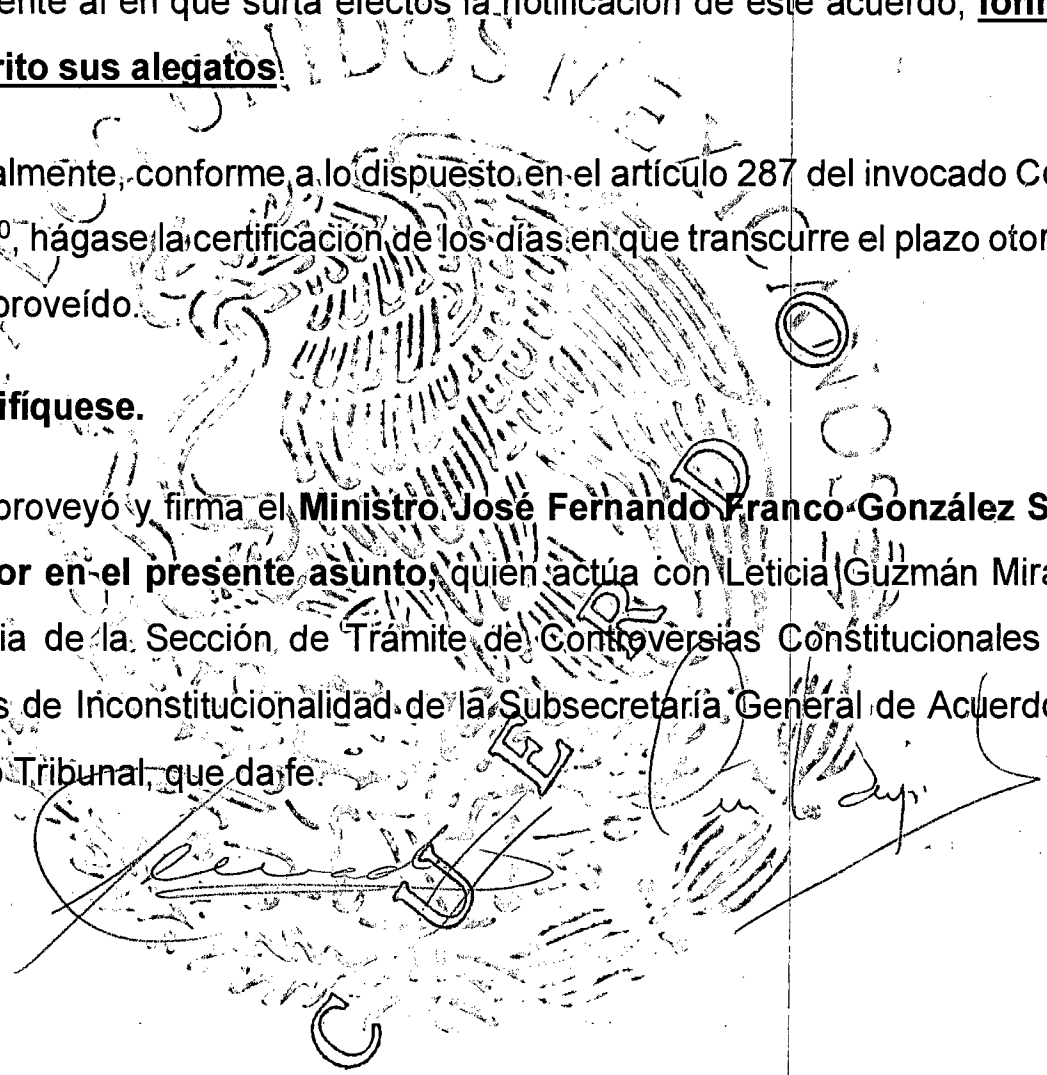
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de las Estados Unidos
Mexicanos"

Ahora, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal¹⁰, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **acción de inconstitucionalidad 115/2017**, promovida por diversos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Aguascalientes.
Conste. *[Firma]*
LAMD

⁹ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].
¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles
Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.